Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso Alimentos
Demandantes María Sofia Ocampo Valderrama
Demandado Mario Ocampo Ríos

Atendiendo lo solicitado por la beneficiaria de la cuota de alimentos[1], se dispone grabar de manera inmediata orden de pago permanente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, con fecha de inicio hoy y fecha final 31 de diciembre del 2023 y por un monto de $1.000.000, procédase por secretaría de conformidad.

Ahora bien, informada como se encuentra la cuenta aperturada por la beneficiaria se ordena remitir comunicación al pagador correspondiente para que en adelante consigne a órdenes del Juzgado con la opción abono a cuenta de la beneficiaria (e.d. 11).

De otra arista, se le informa a la beneficiaria que los títulos son autorizados a su nombre y cobrados por ella como se desprende del portal del Banco Agrario.

Radica el extremo pasivo solicitud de levantamiento de la restricción de salida del País del obligado a suministrar la cuota alimentaria toda vez que la beneficiaria es mayor de edad y la cuota es descontada de manera directa de su asignación de retiro.

Las actuaciones en este proceso fueron tramitadas bajo la norma del proceso verbal sumario, tratándose de un proceso de fijación de cuota alimentaria, en el cual el despacho profirió sentencia el 9 de noviembre de 2011.

Ahora, respecto a la restricción de salida del país en los procesos de fijación de cuota alimentaria, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil a

[1] E.d. 10

través de Sentencia del 13 de noviembre de 2015, con ponencia del Doctor Luis Armando Tolosa, recordó jurisprudencia en la que se estableció que:

> *"(…) los precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006). (…) [E]l juzgado encartado, por auto de 5 de noviembre de 2010, ordenó al demandado "constituir un capital cuya renta satisfaga el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual conforme lo prevé el artículo 129 del C.I.A.", inobservando que la misma disposición prevé que ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (…)".*

Así las cosas, atendiendo la petición y el precedente anunciado, se dispone la cancelación de la restricción de salida del país ordenada en este legajo.

Elabórense y remítanse las comunicaciones por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia Quindío.

De otra parte, el extremo pasivo solicita que se requiera a la demandante para que informe si se encuentra estudiando en la actualidad, sin embargo, tal como se indicó anteriormente, el presente proceso se encuentra con decisión de fondo y con trámite de entrega de dineros, por tanto, no es procedente lo solicitado, ya que no procede una petición probatoria en este estado del proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07305d71c66d528f134329a20cfab52e0147b6a82f156b81752b3320e3abfb07**

Documento generado en 06/07/2023 01:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica